

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10	65 »
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Las leyes o ligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17	50 ptas.
Seis meses.....	9	10 »
Tres id.....	4	90 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 247.)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Gozarán del derecho a revisión de precios todos los contratos de obras de carácter público adjudicadas a la fecha del presente decreto, en las cuales se hayan ejecutado trabajos con posterioridad a 1.º de agosto de 1914 y los que se adjudiquen en lo sucesivo, cualquiera que sea la fecha de aprobación de sus proyectos y el Departamento ministerial a que estén efectos, siempre que en ellos concurren las circunstancias siguientes:

A) Que los precios elementales en que se descomponen las unidades de obra ó puedan descomponerse éstas cuando aquéllos no figuren detallados de una manera explícita en los cuadros de precios del presupuesto base del contrato, y que se refieran a carbones, otros combustibles, cales, cementos, maderas, cristales, materiales metálicos, jornales, transportes de aquellos materiales u otros elementos que influyan en la cuantía del precio unitario, hayan sufrido ó sufran aumentos que excedan del 10 por 100 de los que sirvieron de base para fijar los precios que rigen en el contrato.

B) Que estos aumentos afecten a unidades de obra cuyo importe exceda del 5 por 100 del total presupuesto de ejecución material de la obra.

Art. 2.º En las contrataciones que se acojan a los preceptos de este Decreto, el Estado aplicará la revisión en su beneficio cuando los precios de los elementos revisables a que se refiere el apartado A) del artículo anterior hayan descendido más de un 10 por 100 bajo los que fueron base del contrato.

Art. 3.º El derecho de revisión, una vez reconocido, lleva anejo el abono ó deducción al contratista de las diferencias de precio que en más ó en menos afecten a los que sirvieron de base para el contrato, aumentados ó disminuidos éstos en un 10 por 100, según se trate de aplicar la revisión en beneficio del contratista ó del Estado.

Art. 4.º Para la más recta aplicación de lo prevenido en el artículo anterior a las unidades de obra que no tengan su precio debidamente descompuesto en los documentos del presupuesto base del contrato ó cuya descomposición no precise la cuantía en que las afectan los elementos revisables y para los cuales se solicite el beneficio de revisión, se hará la descomposición necesaria de su precio total para hacer visible la influencia de dichos factores, y adoptándose como precios del contrato los que figuren en la Memoria del proyecto respectivo, ó cuando tampoco en este documento aparezcan los que regían en la localidad al aprobarse el proyecto, los cuales se fijarán contradictoriamente entre los Jefes de los servicios respectivos y la contrata, en la misma forma en que se practica, con arreglo a las disposiciones vigentes, la determinación de precios contradictorios para obras no previstas.

Art. 5.º El contratista interesado solicitará del organismo que inspeccione directamente las obras, la aplicación de este Decreto, señalando taxativamente los precios de su contrata para los que requiera revisión, y los meses en que deba hacerse ésta de los comprendidos entre 1.º de agosto de 1914 y el de la fe-

cha de la presente disposición. Para los meses sucesivos el contratista señalará antes del último día de cada uno qué precios deben revisarse.

Art. 6.º Para determinar cuáles son los precios medios que en cada mes tuvieron los elementos cuyos costes son objeto de revisión se seguirá el procedimiento siguiente: Se solicitará por el organismo inspector de las obras, directamente de la Cámara oficial de Comercio correspondiente, una relación en la que por meses se señalen los precios medios que para aquéllos hayan regido en el mercado. Como complemento de esta relación, y para suplirla cuando no contenga algún precio, los contratistas podrán presentar facturas ó cualquier justificante de los que hayan pagado y los servicios encargados de la inspección podrán aportar también cuantos informes y justificantes les surgiera su celo. Con todos estos antecedentes a la vista, y apoyándose en ellos, el servicio y la contrata establecerán los precios que deban aplicarse, en la misma forma que rige para la determinación de precios contradictorios, tomando los que correspondan a las unidades de obra ejecutada, y tanto como exijan las variaciones sufridas por los costes. Si no hubiere acuerdo entre el servicio y la contrata, resolverá en definitiva la Superioridad.

Art. 7.º Fijados contradictoriamente los precios correspondientes a cada unidad de obra en cada período, se hallarán sus diferencias, en más ó en menos, con los que resulten de formar dichos precios, tomando como base los costes de los elementos de los mismos en el mercado al tiempo de contratarse la obra, aumentados ó disminuidos éstos en un 10 por 100, y las diferencias obtenidas se multiplicarán por las unidades de obra de cada clase ejecutadas en el período correspondiente, formándose una relación valorada, y en consecuencia una certificación, que acompañadas de una

Memoria en la que se expliquen sucintamente los antecedentes, se elevará a la Superioridad para su aprobación. Esta Memoria, relación valorada y certificación, comprenderán el período a que se aplique la revisión del transcurrido entre 1.º de agosto de 1914 y el mes de publicación del presente Decreto.

Para los tiempos posteriores a la indicada fecha de publicación se seguirá el mismo método por períodos de tres meses, ajustados al orden natural, excepto el primero, que comprenderá el tiempo necesario para enlazar con los trimestres naturales, formándose para cada período su Memoria, relación valorada y certificación, independientes de las normales, que seguirán haciéndose como hasta aquí. En la referida Memoria cuidarán los Jefes de los respectivos servicios de justificar el empleo en obra de los elementos a que alcance la revisión, demostrándolo cuando se trate de materiales por los volúmenes de aquélla construidos y por la cantidad de material que corresponda a cada unidad de obra, informando además detallada y concretamente si la mano de obra y los medios auxiliares que ha empleado el contratista para la ejecución de los trabajos son los conducentes, eficaces y económicos, así como si se han empleado en esta debida forma aquellos en que se utilice el carbón ó demás combustibles.

Art. 8.º Las certificaciones adicionales, formadas en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, deberán ser resueltas por quien corresponda en un plazo que no podrá exceder de tres meses, a contar de su fecha. Si transcurrido ese tiempo no hubiese recaído resolución, se considerarán como aprobadas, siendo su importe de abono en concepto de presupuesto adicional aprobado por la cuantía de las mismas.

Art. 9.º Cuando a consecuencia de la baja de precios resultasen en las certificaciones adicionales saldos en contra de los contratistas, se de-

dicará su importe del de la certificación ordinaria que corresponda librar en el mes de la fecha, y en su caso, de la fianza que garantiza la contrata, en la forma prevista por las disposiciones vigentes.

Art. 10. Este Real decreto no se aplicará á las contratas que aun habiendo ejecutado obras posteriormente á 1.º de agosto de 1914 hayan sido liquidadas con la conformidad del contratista.

Art. 11. Este Real decreto dejará de regir en cuanto transcurra un período de tres meses en el cual no haya lugar á aplicarlo por no realizarse las condiciones previstas en sus artículos 1.º y 2.º

Art. 12. Al finalizar cada semestre se formará por las dependencias de la Administración correspondiente una relación de las certificaciones adicionales aprobadas en los dos trimestres que comprenda, clasificadas debidamente, la cual será base para la petición del crédito extraordinario destinado á su pago, que habrá de tramitarse, en todo caso, con carácter urgente.

Art. 13. En cuanto se opongan á las prescripciones del presente Real decreto, quedan derogados los correspondientes al Ministerio de Fomento de 31 de marzo de 1917, Real orden de 19 de mayo del mismo año con Instrucción para su cumplimiento y Real decreto de 23 de julio del año corriente; el de 18 de abril de 1917 dado por el Ministerio de Instrucción Pública y el de 4 de agosto de igual año, dictado por el de la Gobernación, todos ellos sobre revisión de precios.

Artículo adicional.

El derecho á rescisión de contratas sin pérdida de fianza concedido y regulado para las obras dependientes del Ministerio de Fomento por los Reales decretos de 23 y 27 de julio del corriente año, se hace extensivo por el presente á las obras de carácter público dependientes de los restantes Ministerios, los que cuidarán de aplicar aquellas disposiciones buscando la debida analogía entre sus preceptos y la naturaleza é importancia de las obras que se acjan al beneficio de rescisión, entendiéndose que los contratistas, cualquiera que sea el Ministerio á que estén afectas sus contratas, podrán optar entre acogerse al expresado beneficio ó al de revisión que con carácter general se les concede por el presente Decreto, pero en ningún caso podrán simultanear ambos, pues la utilización de cualquiera de ellos excluye total é irremisiblemente la del otro.

Dado en Santander á veintiséis de agosto de mil novecientos dieciocho. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la *Gaceta* núm. 244.)

Gobierno civil.

Minas.

Habiendo sido renunciada por el interesado la mina de 48 pertenencias de carbón, número 2720, nombrada «Amparo», sita en término de Mozuelos, he acordado acceder á lo solicitado, y, en su virtud, declarar franco y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 5 de septiembre de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso Lopez.

Habiendo sido renunciada por el interesado la mina de 400 pertenencias de sulfato de sosa, núm. 2725, nombrada «La Polar», sita en término de Loranquillo, he acordado acceder á lo solicitado, y, en su virtud, declarar franco y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 5 de septiembre de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE BURGOS

Relación de las prórrogas de primer año de incorporación á filas concedidas por dicha Comisión á los individuos que se expresan, en su sesión de 31 de agosto último.

Reemplazo.	Nombres y apellidos de los mozos.	Pueblos del alistamiento.
1918	Antonio Miguel Cantera.....	Burgos.
>	José Maria Azpiazu Ibirien.....	Idem.
>	Daniel Basauri Retofaza.....	Idem.
>	Jesús Viejo Julián.....	Idem.
>	Francisco Javier de la Morena.....	Idem.
>	José Maria Vizcaino Fábregas.....	Idem.
>	Florentino Martín Martín.....	Gumiel de Hizán.
>	Conceso Pascual de la Puente.....	Idem.
>	Félix Antigüedad Prieto.....	Los Balbases.
>	Benigno Bermejo de Diego.....	Idem.
>	Dionisio Juez de la Torre.....	San Millán de Lara.
>	Fidel Zapatero Rodero.....	Pedrosa de Duero.
>	Juan Garcia Garcia.....	Boada de Roa.
>	Evaristo Fernández Barriuso.....	Pardilla.
>	Salvador Cameno Domingo.....	Salguero de Juarros.
>	Ananias Palacios Morquillas.....	Revilla del Campo.
>	Pedro Cayuela Garcia.....	La Aguilera.
>	Eutiquio Ontillera Pérez.....	Ros.
>	Fidel Gómez Ibeas.....	Villafria de Burgos.
>	Pablo Varona Vallabriga.....	Hontomín.
>	Angel López Maeso.....	Olmedillo de Roa.
>	Amadeo Alvaro Santamaria.....	Aranda de Duero.
>	Enrique Diez Moradillo.....	Gredilla la Polera.
>	Modesto Palacios Palacios.....	Revillarruz.
>	Victor Bartolomé Sanz.....	Milagros.
>	Paulino Bueno Cuesta.....	Zazuar.
>	Pedro Garcia Garcés.....	Vadocondes.
1917	Justo Garcia Lafont.....	Villaverde-Mogina.
>	José Merino Rincón.....	La Sequera de Haza.
>	Abilio Alejo Diez.....	Villafriela.
1918	Agustin Barriocanal del Barrio.....	Quintanavides.
>	Dionisio Rueda Peña.....	Valle de Mena.
>	Maximiliano Seco Gutiérrez.....	Valle de Valdelucio.
>	Policarpo Oca San Martín.....	Villafranca-Montes de Oca.
>	Pedro Gómez Gómez.....	Merindad de Montija.
>	Eugenio Mardones Arin.....	Bozoo.
>	Agustin Fernández Rueda.....	Junta de la Cerca.
>	Paulino Sáiz Calvo.....	Quintanilla San Garcia.
>	Angel Garcia Bedoya.....	Villavedón.
>	José Ruiz Murga.....	Condado de Treviño.
>	Julio Uriz Eraso.....	Miranda de Ebro.
1917	Vivencio Ramos Miguel.....	Barrio de San Felices.

Burgos 2 de septiembre de 1918.—El Presidente, Amadeo Rilova.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Han sido nombrados Maestros interinos en esta provincia, los siguientes:

Del Hospicio provincial (Burgos), D. Ricardo J. Nogal; de Fuentecén, D. Mariano Gil; Santa Maria Ribaredonda, D. Julián Valmaseda; Castrogeriz, D. Julio Sanz; Palacios de Benaver, D. Agustín Benito; Tejada, D. Toribio Maté; Vallejera, D. Juan Aguilar; San Mamés de Burgos, don Elías Martínez; Anguix, D. Félix Sainz; Cuevas de San Clemente, don

Cremencio de la Cámara; Celada del Camino, D. Agapito Alvarez; San Juan del Monte, D. Francisco Garcia; Ayoluengo, D. Melquiades Hidalgo; San Martín de Rubiales, don José Bernal; Miraveche, D. Pedro Ciruelos; Olmillos de Sasamón, don Pascual Cruz Pérez; Cótar, D. Emilio Robledo; Bahabón de Esgueva, D. Faustino Benito; Villasilos, don José Mayor; Las Celadas, D. Mauricio Monedero; Rioseras, D. Juan Velasco; Cascajares, D. Julián Pérez; Gumiel de Hizán, D. Benito Martín; Santa Cecilia, D. Nicasio Santama-

ria; Melgosa de Villadiego, D. Fabián Pérez; Hinojal de Riopisuerga, D. Eulogio Alonso; Bentretea, don Rufino Hernando; Busto de Bureba, D. Gregorio Sanjuan; Bañuelos del Rudrón, D. Vicente Fuente; San Quirce de Riopisuerga, D. Saturnino Garcia; Castresana, D. Justo Perea; Brizuela, D. Valentín Moral; Villanudria, D. Roque Garcia; La Vid de Bureba, D. Isaías Méndez; Pradilla de Hoz de Arriba, D. Manuel Rodriguez; Palacios de Riopisuerga, D. Cipriano Medina Palacin; Hiniestra, D. Marcos Martín; Cabia, D. Toribio Delgado; Escobados de abajo, D. Victoriano Garcia; Villalacre, D. Victoriano Ortiz; Návagos, D. Ceferino Esteban; Mamolar, don Felipe Cristóbal; Quintanar de la Sierra, D. Julián Núñez; Suzana, D. Miguel Serna; Barrio de Garcia, D. Cirilo Collado; Cantabrana, don Félix Alvarez; Bajauri, D. Gonzalo Tirilonte; Vivanco, D. Gerardo Murga; Entrambasaguas, D. Pablo Sáiz; Moncalvillo de la Sierra, D. Guillermo Garcia; Paules de Lara, D. Arsenio Sainz; La Molina, D. Gerardo Ayuso; Masa, D. Estanislao López; Padilla de arriba, D. Maximino Aceero; Yudego, D. Clemente Carretón; Zangández, D. Balbino López; Quintanillabón, D. Marcelino Castro; Doña Santos, D. Marcelino Gutiérrez; Mijangos, D.ª Aurea Villar; Oña, D.ª María Concepción Arce; Mazuela, D.ª Elisa Izarra; San Pantaleón de Losa, D.ª Juana N. Cereceda; Tartalés de los Montes, D.ª Beatriz Diez; Padrones de Bureba, D.ª Magdalena Martínez; Padilla de arriba, D.ª Modesta Gutiérrez; Ciadoncha, D.ª María Dolores Rodriguez; Fuentelcéspe, D.ª Judelia Micaela Calvo; Covarrubias, D.ª Petra Diez; Tornadijo D.ª Patrocinio del Hoyo, Tardajos, D.ª María Cerón; Barbadillo de Herreros, D.ª Daniela Villota; Rublacedo de arriba, D.ª María Concepción Quintana; Busto de Bureba, D.ª Luisa Fernández; Arauzo de Salce, D.ª Josefa Sáiz; Barbadillo del Pez, D.ª Luisa Güemes; Villamórico, D.ª Saturnina Velasco; Burgos, D.ª Silvina Alonso; Pedrosa del Príncipe, D.ª Isabel Santamaria; Ciruelos de Cervera, D.ª Casilda Marina; Huerta de abajo, D.ª Beatriz Pardo; Dordóniz, D.ª Viviana Moraza; Terrazas, D.ª Aurelia Casado; Rucandio, D.ª Ursula Alonso y de Bozoo, D.ª Dorotea Montoya.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y efectos procedentes.

Burgos 2 de septiembre de 1918. —El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Fernando Pérez Fontán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, Por el presente y bajo el aper-

cibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que á continuación se expresará en el plazo que se le fija, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole á mi disposición con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, á saber:

Alonso Gómez (José), hijo de Santiago y de Petra, natural de Poza de la Vega, de estado casado, profesión jornalero, de 33 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, sin barba ni bigote, picado de viruelas y cojo del pie derecho, procesado por estafa y tentativa de estafa; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á fin de ser emplazado en referido sumario y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de transecurrir dicho término sin que lo verifique será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos á 2 de septiembre de 1918.—Fernando Pérez Fontán.—El Secretario, P. H., Luis Sánchez.

Sedano.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, en las diligencias de sumario que se instruye por muerte de Dionisio Tejedor, domiciliado últimamente en Arijá (Burgos) obrero que fué de la Fábrica Cristalería Española de Arijá, he acordado la publicación del presente, llamando á los parientes del finado referido, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con el fin de hacerles el ofrecimiento de causa que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Sedano 21 de agosto de 1918.—El Juez, Bernardo Gallo.—El Secretario, Jesús Peña.

Fresnillo de las Dueñas.

Por el presente se cita á Norberto Castillo Escudero, vecino que fué de esta villa, hoy residente en Vizcaya, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado el día 13 del actual y hora de las once de la mañana, con las pruebas que tenga, á celebrar juicio verbal civil con D. Evaristo Miguel, Médico y vecino de Fuentespina, sobre reclamación de 204 pesetas, advirtiéndole que si no comparece se celebrará el juicio

en rebeldía y se le ocasionarán gastos.

Dado en Fresnillo de las Dueñas á 2 de septiembre de 1918.—El Juez municipal, Deogracias Góves.

Requisitorias.

Cuesta Sáiz (Ignacio), hijo de Vicente y Ramona, natural de Valle de Valdebezana (Burgos), de estado soltero, jornalero, de 21 años de edad, estatura un metro 610 milímetros, domiciliado últimamente en Valle de Valdebezana y se supone se halla en Francia, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Céuta, número 60, Alférez, D. Román León Villaverde, apercibido que de no verificarlo en el plazo señalado, se le declarará rebelde.

Fuerte de Yebel-Xinder (Céuta) 10 de agosto de 1918.—El Alférez Juez instructor, Román León.

Otero Gómez (Manuel), hijo de Luis y Rosa, natural de Magdalena, provincia de Pontevedra, de estado soltero, cantero, de 21 años de edad, estatura un metro 575 milímetros, con las señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba naciente, color trigueño, frente regular, sin que tenga seña particular alguna, viste traje de hospitalario, pantalón y guerrera color gris, gorro de paño color azul oscuro con franjas encarnadas y alpargatas blancas de paisano, soldado del Regimiento Garelano, número 43 de Infantería, afecto al Depósito de transeuntes de Infantería é Ingenieros de esta plaza y domiciliado últimamente en el Hospital Militar de Burgos, de cuyo centro se fugó el día 26 del pasado mes de julio y por tal motivo se le sigue expediente por falta de deserción; comparecerá en término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, debiéndose presentar ante el Juez militar de esta plaza, D. José Román Virués, Coronel de Infantería, para responder á sus cargos, apercibido de que no verificándolo en el plazo señalado, se le declarará rebelde.

Burgos 30 de agosto de 1918.—El Coronel Juez instructor, José Román.

Martínez Alcalde (Próculo), hijo de Crisógono y de Jacoba, natural de Los Balbases (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 560 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza y sujeto á expediente por haber faltado á concentración; comparece-

rá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor D. Lorenzo Fernández-Yáñez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de la Lealtad, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 2 de septiembre de 1918.—El Juez instructor, Lorenzo Fernández-Yáñez.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Los cargos de Fiscales municipales y sus suplentes, que con arreglo á la ley de Justicia municipal deben ser provistos por la Sala de gobierno de esta Audiencia en la renovación ordinaria del año actual, que se hará efectiva en 1.º de enero de 1919 en los municipios de esta provincia expresados á continuación, han sido solicitados por los señores siguientes:

Partido de Aranda de Duero.

D. Ezequiel García Martínez, solicita el cargo de Fiscal de La Aguilera.

D. Santos Herrero Palacios y don Teodoro Palacios Martínez, id. de Baños de Valdearados.

D. Francisco Baciero Sanz, solicita el cargo de Fiscal de Campillo de Aranda.

D. Eulogio González Martín, idem de Gumiel de Hizán.

D. Felipe Teresa González, el de suplente de id.

D. Eulogio Esteban Villuela, el de Fiscal de Gumiel del Mercado.

D. Angel Alonso García y don Juan Alonso Gil, id. de Milagros.

Partido de Belorado.

D. Domingo Molina Mateo, solicita el cargo de Fiscal de Arraya.

D. Juan García Villanueva, id. de Eterna.

Partido de Briviesca.

D. Melitón Hermosilla Alonso, solicita el cargo de Fiscal de Busto de Bureba.

D. Adolfo Crespo Fernández, idem de Frias.

Partido de Burgos.

D. Jacinto Pérez Ruiz, solicita el cargo de Fiscal de Barrios de Colina.

D. Pedro Estébanez Rodríguez, id. de Burgos.

D. Luis Gómez Oqueluri, id. de Cubillo del Campo.

D. José Moral Arroyo, id. de Frandovinez.

Partido de Castrogeriz.

D. Lorenzo Pérez Ruiz, solicita el cargo de Fiscal de Cañizar de los Ajos.

D. Juan del Olmo Muñoz, id. de Castrogeriz.

D. Victoriano González y González, id. de Melgar de Fernamental.

D. Santiago Barriuso Arce y don Pedro Velasco Barriuso, id. de Olmillos de Sasamón.

D. Inigo Barriuso García, el de suplente de id.

Partido de Lerma.

D. Cipriano Picón Izquierdo, solicita el cargo de Fiscal de Bahabón de Esgueva.

D. Nicasio Higuero Gutiérrez, id. de Cabañas de Esgueva.

D. Cristóbal Ciruelos Sainz, idem Cebrecos.

D. Celedonio de Quevedo Pérez y D. Braulio del Cura García, idem de Ciadoncha.

D. Lorenzo Martínez Gil y don Francisco Tejada Arauzo, id. de Ciruelos de Cervera.

D. Román Núñez y Pérez, id. de Covarrubias.

D. Manuel Abad Tomé, id. de Magrigrigalejo.

D. Marcelo Manso Grijelmo y don Mamerto Campo Grijelmo, id. de Mahamud.

D. Anacleto Burgos Arribas y don Modesto González Cantero, id. de Mecerreyes.

D. Juan Arribas Calvo, id. de Píñilla-Trasmonte.

D. Félix Lozano Miguel, id. de Puentevedra.

D. Tomás Heras Merino, id. de Quintanilla del Agua.

Partido de Miranda de Ebro.

D. Pío Rodríguez Ortiz, solicita el cargo de Fiscal de Condado de Treviño.

Partido de Roa.

D. Laureano Ronda Vitores, solicita el cargo de Fiscal de Horra (La).

D. Julio Beltrán Esteban, id. el de Mambrillas de Castrejón.

Partido de Salas de los Infantes.

D. Ramón Hernando Benito, solicita el cargo de Fiscal de Arauzo de Miel.

D. José Gayubas Pascual, id. de Arauzo de Salce.

D. Timoteo Hacinas Portugal, id. de Barbadillo del Mercado.

D. Guillermo Vinuesa Garcés, id. de Canicosa.

D. Félix Cámara Terrazas y don Francisco Cámara Izquierdo, id. de Carazo.

D. Marcelino Salas Sanz y D. Valentín Carretero Ibáñez, id. de Castriello de la Reina.

D. Julio Arribas Castrillo y don Gabriel Castrillo Ballesteros, id. de Castrovido.

D. Luis Tamayo Portugal y don Eugenio Hortiguéla Tamayo, id. de Contreras.

D. Teodoro Barguilla Hontoria, id. de La Gallega.

D. Lorenzo Gómez Olalla, id. de Hacinas.

D. Arsenio Hernando Ortego, id. de Hinojar del Rey.

D. Juan Navazo y Manchado y D. Florentino Berzosa Miranda, id. de Hontoria del Pinar.

D. Prudencio Moral Antón, id. de Hoyuelos de la Sierra.

Partido de Sedano.

D. Pedro Ruiz Arroyo, solicita el

cargo de Fiscal de Orbaneja del Castillo.

Partido de Villarcayo.

D. Florentino Fernández Alcalde, solicita el cargo de Fiscal de Dobro ó Los Altos.

Lo que de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se hace público por medio del presente anuncio, con el fin de que puedan presentarse las observaciones ó reclamaciones á que se refiere la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1917, dentro del plazo que la misma concede.

Burgos 20 de agosto de 1918.—El Secretario de gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

Sección provincial de Estadística de Burgos.

Nota.—Las cifras que se consignaban en el estado del movimiento natural de la población, inserto en en el BOLETIN OFICIAL de ayer, número 142, se refieren á la provincia y no á la capital como por error se decía.

Burgos 6 de septiembre de 1918.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Cumpliendo acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, se venden en pública subasta 462 tubos de dos metros de largo, 60 milímetros de luz y 90 milímetros de boca, siendo el peso del metro 15'75 kilogramos, procedentes de la antigua tubería de aguas para el abastecimiento de la población, bajo el tipo y demás condiciones que se consignan en el expediente obrante en la Secretaría municipal, que podrá ser examinado durante las horas de oficina.

La subasta tendrá lugar el primer domingo ó día festivo, á las once de su mañana, en la sala consistorial, transcurridos los 30 días á contar del siguiente en que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Miranda de Ebro 24 de agosto de 1918.—El Alcalde, José de la Era-nueva

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Formado por la comisión nombrada al efecto el proyecto de presupuesto ordinario de este municipio para el próximo ejercicio de 1919, un ejemplar del mismo, con el dictamen del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, se halla de manifiesto por término de quince días, contados desde el siguiente á su inserción en el periódico oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por cuantos vecinos de ésta lo intenten y presentar en el mismo periodo las reclamaciones pertinentes que á su derecho conduzcan, pues pasado dicho plazo, no pueden ser admitidas.

Espinosa de Cervera 29 de agosto

de 1918.—El Alcalde, Graciano Martínez.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión supletoria celebrada en 27 del actual, entre otros acuerdos adoptó el siguiente:

Que con el fin de evitar que en esta población se consuman carnes que no reúnan condiciones de sanidad y velando por la higiene y salubridad de los habitantes de la misma, prohibir la introducción de carnes muertas en pequeños y grandes trozos para el abastecimiento de este pueblo, así como también la matanza de reses en matadero particular ó en otro enclavado en distinto término municipal para el consumo de esta población, imponiéndose á los infractores de este acuerdo la multa de una á quince pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento general y para que nadie alegue ignorancia.

Santibáñez-Zarzaguda 28 de agosto de 1918.—El Alcalde, Julián Alvarez.

Alcaldía de Hacinas.

Celebrándose en esta villa en los días 14, 15 y 16 del corriente mes, la fiesta de su patrona Santa Lucía, á cuya romería concurre anualmente un considerable número de personas, y con el fin de evitar y corregir en el presente año ciertos abusos que se han observado y cometido en los anteriores por los introductores y expendedores de carnes, líquidos y otros géneros destinados al consumo público y á la vez con perjuicios para los intereses municipales, durante los días que duren las expresadas fiestas, el Ayuntamiento, en virtud de las facultades que se le confiere por las disposiciones vigentes, ha acordado y creído conveniente adoptar entre otras las medidas siguientes:

1.ª Que por ningún concepto se permite ni consiente la introducción en esta villa, su casco y radio durante los días de las fiestas de la romería, de carnes muertas ni asadas de ninguna clase ni procedencia, así como tampoco guisadas ó condimentadas en cualquiera forma, para evitar que puedan ser nocivas y perjudiciales para la salud pública, al ser expendidas y consumidas.

2.ª Que por cuantas personas se conduzcan é introduzcan en esta villa durante los expresados días, reses vivas de cualquiera clase para sacrificarlas con destino al consumo público, las presentarán á su llegada para el registro y adeudo correspondiente, á los encargados de este servicio, en el local que previamente se señalará y anunciará al efecto, sin la cual no se procederá á su venta.

3.ª Los introductores y expendedores de vinos y otros líquidos y géneros para su venta, antes de pro-

ceder á ella, obtendrán previamente la correspondiente licencia de la Autoridad local correspondiente, sin cuyos requisitos no podrán efectuarlo, para evitar abusos.

4.ª Los infractores á las disposiciones acordadas y que se dejan descriptas, incurrirán en la multa que les será impuesta, con arreglo á las facultades que confiere la ley Municipal, quedando sujetas á las mismas en la parte que les sea referente, los vecinos de esta localidad, las cuales se harán públicas por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos en general.

Hacinas 2 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Ceferino Olalla.

Alcaldía de Retuerta.

Hallándose provista interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, y deseando proveerla en propiedad, se abre concurso por término de 30 días, á fin de que durante los cuales, por quienes aspiren á ella, presenten en esta Alcaldía las instancias, extendidas en papel de la clase undécima, de una peseta, en unión de los documentos que justifiquen sus condiciones y méritos y certificación de buena conducta en papel correspondiente.

El agraciado, que deberá reunir las condiciones que establece el artículo 123 de la Ley Municipal, disfrutará el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Retuerta 12 de agosto de 1918.—El Alcalde, Andrés Ortega.

Alcaldía de Villanueva de Odra.

Por terminación de contrato, queda vacante la plaza de practicante de este pueblo, la que se proveerá con arreglo á lo acordado por este Ayuntamiento con el sueldo anual de 4440 litros de trigo de lo que se recolecte en el pueblo, pagados por anualidades vencidas. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de 15 días, que se contarán desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, quedando facultado el Ayuntamiento para aceptar entre las solicitudes que se presenten la que más le conviniere, advirtiéndole también que el agraciado quedará libre de todo impuesto, dándole casa para vivir con arreglo á su clase y dos carros de leña.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos que tengan intereses en la vacante, pues pasado dicho plazo no se admitirán solicitudes.

Villanueva de Odra 18 de agosto de 1918.—El Alcalde, Román Carpintero.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo vacantes en este Cuerpo dos plazas de herrador de terce-

ra categoría, las cuales han de ser provistas con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L., número 95), se anuncian por el presente para que los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso, dirijan sus instancias al Sr. Coronel, Primer Jefe, hasta el día 22 de septiembre, en cuya fecha y hora de las once, se procederá al examen.

Burgos 27 de agosto de 1918.—El Comandante Mayor, Florencio Barrios.

Debiendo este Regimiento contratar la adquisición de artículos necesarios para el suministro de rancho á la tropa del mismo, se anuncia por el presente que el día 15 de septiembre próximo, á las once de la mañana, se celebrará el oportuno concurso en la oficina de Mayoría del expresado cuerpo, y que los señores que deseen tomar parte en él, dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado al Sr. Coronel del mismo, acompañando relación de los artículos que pueden suministrar, y precio de ellos.

Burgos 31 de agosto de 1918.—El Comandante Mayor, Florencio Barrios.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.430.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1

Pérdida

de una póliza de seguro, número 1.365,007 Compañía La Mutual Life, juntamente con cédula personal y recibos. Se ruega su devolución en Burgos, San Lorenzo, números 2 al 10, 2.º, derecha, donde se gratificará. 10—15

Se venden 1800 palos, secos, de enebro, de nueve y once pies, en condiciones de poder ser utilizados, en Villamayor de los Montes.

Para tratar, con su dueño Juan González. 1—2